



## Dirección de Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 976**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA**

**Que**, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 8 de mayo del año 2018,

**CONSIDERANDO**

El informe Jurídico N° 28 DPS – GADMT – 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Procuradora Síndica Municipal, mediante el cual hace conocer las atribuciones del Concejo Municipal de acuerdo al COOTAD según los literales c) y d) del Art. 57 que establecen: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares, y de esta manera el distrito de Educación 15D01, pueda legalizar la construcción realizada en la Unidad Educativa "Intillacta".

**Que**, con fecha 17 de abril de 2018, la Dirección Distrital de Educación 15D01, una vez revisado el Presupuesto General de la Institución certifica que no posee los recursos económicos necesarios para cumplir con el pago de tasas por permisos de construcción y aprobación de planos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para la ejecución del Proyecto "REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y ADECENTAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTILLACTA DE PAUSHYACU", obra que cabe señalar ya se encuentra contratada y ejecutada por parte del contratista adjudicado.

**Que**, el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

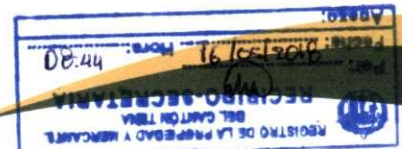
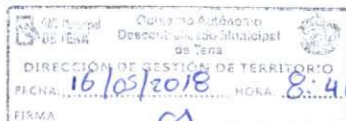
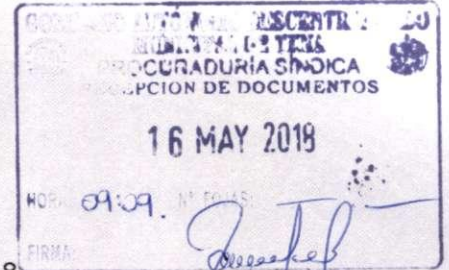
**Que**, el Artículo 26 de la Carta Magna expone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

**Que**, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos..."

**Que**, los literales c) y d) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

**Que**, el Artículo 566 del COOTAD enuncia: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (...);

**Que**, El Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización expone: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."







Que, El Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..."

Que, El Artículo 3 del Código Tributario señala: "So/o por acto legislativo de órgano competente podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, El Artículo 32 del mismo cuerpo legal estipula: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

Que, los literales b, f y g del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señalan: "Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son educativos, las siguientes: b) Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales el espacio público, utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos; f) Planificar y gestionar el espacio público, (...);

Que, Los numerales f) y j) del Artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Municipal de Tena señalan: "Establécese las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos: f) Por la aprobación de planos y declaratorias de propiedad horizontal el 1 por mil del costo de metro cuadrado de construcción; j) Por la garantía de fiel cumplimiento para las construcciones (conforme a los planos aprobados), el 2 por mil del valor real de la construcción."

RESOLVIÓ

Aprobar el informe Jurídico N° 28 DPS – GADMT – 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Procuradora Síndica Municipal en favor del proyecto de la Unidad Educativa "Intillacta de Paushiyacu", para obtención de permisos y aprobación de planos.

Tena, 15 de mayo del año 2018.

Ab. Alan Lovato Hidalgo

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
✓ Señores Concejales
✓ Comunicación Corporativa
✓ Unidad de Prosecretaría
✓ Dr. Lenin Grefa
✓ Archivo

